

3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:

a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.

b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.

c) 9 miembros en las entidades del grupo 3...”

En aplicación de lo anterior, la Excm. Asamblea de Melilla acordó clasificar a la Sociedad Pública Proyecto Melilla, S.A.U. (PROMESA) como Grupo 2, debiendo contar su Consejo de Administración con un máximo de 12 miembros.

El artículo 15 de los Estatutos de PROMESA establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 15.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La gestión y representación permanente de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, formado por el número de miembros determinado por la Junta General, que no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente”.

Por ello y en aplicación de la Ley 27/2013, así como por el Acuerdo de la Excm. Asamblea, que acordó clasificar a PROMESA como Grupo 2, su Consejo de Administración, acordó proceder a modificar el antedicho artículo 15 de los estatutos, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La gestión y representación permanente de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, formado por el número de miembros determinado por la Junta General, que no podrá ser inferior a tres ni superior a doce, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente”.

Lo que firmo en Melilla, a 17 de Noviembre de 2021, según mi leal saber y entender.

Fdo. Rafael Francisco Gámez Carrillo.

El Secretario del Consejo de Admón.:

Fdo. Juan José Viñas del Castillo